



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 252 -2021-MPH/GM

Huancayo, **21 MAYO 2021**

VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor N° 004-2021-MPH/SGGRH-OIPAD del 10 de mayo de 2021 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto al pronunciamiento sobre **“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA SUSTRACCION - HURTO DE REPUESTOS (RODILLO CAT-CS54B) DEL ALMACEN DE OBRAS – SICAYA, VALORIZADO EN \$ 6,010.58 (seis mil diez dólares americanos)”**., Resolución de Sub Gerencia N° 079-2021-MPH/GA-SGGRH-OIPAD; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 043-2020-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 105-2021-MPH/GA-SGGRH-OIPAD del 16 de abril del 2021, se RESUELVE INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **CRISTHIAN ALVARO CAPCHA MIRAVAL**, servidor municipal - Obrero, GUARDIAN DE OBRA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Municipalidad Provincial de Huancayo; y **JHON LENON POMA CHILENO**, OPERADOR DE MAQUINARIA DE OBRA, régimen laboral del Decreto Legislativo 728, siendo debidamente notificados de las imputaciones inferidas conforme es verse de las constancias de notificación obrante a fojas 67 de autos.

Que, el presente procedimiento se inicia por la comunicación efectuada por la Gerencia de Obras Públicas a través del Memorando N° 325-2021-MPH/GOP; de fecha 29.01.2021, con el cual se comunica que en el horario de trabajo del señor **Cristhian Álvaro CAPCHA MIRAVAL** (Guardián de Obra) se habría suscita la sustracción de repuestos de la maquina (RODILLO CAT - CS54B) perteneciente a la Municipalidad Provincial de Huancayo; siendo como sigue:

Que, con Informe N° 001-2021-MPH/GOP/RO/EFSP de fecha 13.01.2021 el Inspector de Obra Arq. Rosario De La Cruz Tapia y el Residente de Obras Ing. Enrique Soto, responsable de la Obra: *“Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas, Tratamiento Paisajístico y Ornato de Ingreso y Salida de la Ciudad de Sicaya, distrito de Sicaya – Huancayo – Junín”* informan que, aproximadamente a las 3:00 am del día 13 de enero del 2021 sucedió la sustracción de repuestos de la maquinaria de la Municipalidad Provincial de Huancayo del RODILLO CAT – CS54B, estando como **Guardián de Obra, el Sr. Cristhian Álvaro CAPCHA MIRAVAL**, trabajador que no se dio cuenta de la sustracción y recién a las 5:00 am comunicó vía llamada telefónica al Almacenero.

Que, con Informe N° 028-2021-MPH/GOP/RO/EFSP de fecha 12.02.2021 el Residente de Obra e Inspector de Obra remite información requerida por la Secretaría Técnica, señalando que: *i)* con Memorando N° 2583-2020-MPH/GOP del 20/11/2020 **se designa al Sr. Cristhian Álvaro CAPCHA MIRAVAL como GUARDIAN DE OBRA**, siendo fecha de inicio de sus labore el día 23.11.2020, para la Obra: *“MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, TRATAMIENTO PAISAJISTICO Y ORNATOS DE INGRESO Y SALIDA DE LA CIUDAD DE SICAYA DEL DISTRITO DE SICAYA – HUANCAYO – JUNIN”*; *ii)* el horario de trabajo del Guardián de Obra (Sr. Cristhian Álvaro CAPCHA MIRAVAL) era de: ingreso: 4:30 pm hasta la 07:00 am del día siguiente); *iii)* el día 13 de enero del 2021, fecha en que se produjo la sustracción, el Guardián Obra Sr. Cristhian Álvaro CAPCHA MIRAVAL ingresó a la obra a las 04:30 pm del día 12 de enero del 2021 hasta las 10:00 am, del día 13 de enero del 2021, *iv)* se adjunta copia del Acta de la denuncia policial, realizada por el otro guardián de obra Sr. Javier Yohny Marin Ticse, **Acta Policial** donde se manifiesta lo siguiente:

COPIA CERTIFICADA GRATUITA – D.L. 1246- COMISARIA PNP - SICAYA

“FECHA Y HORA DEL HECHO: 13/01/2021 03:30.00 HRS.)

TIPIFICACIÓN.- FUERO COMÚN / PATRIMONIO (DELITO) HURTO AGRAVADO DURANTE LA

NOCHE.- DENUNCIANTE SR. JAVIER YOHNY MARIN TICSE (51) OCUPACIÓN PEÓN:

CONTENIDO.- EN EL DISTRITO DE SICAYA, SIENDO LAS 05:00 HORAS DEL DÍA 13.ENE.21, SE

PRESENTÓ A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL LA PERSONA DE JAVIER YOHNY MARIN TICSE

851), NATURAL DE VIQUEZ, CONVIVIENTE, VIGILANTE ENCARGADO DE CUIDAR EL ALMACEN

DE MAQUINARIAS PARA UNA OBRA DEL DISTRITO DE SICAYA (...) DENUNCIA HABER SIDO

VICTIMA DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO HURTO DEL ACCESORIO DE UNA





MAQUINARIA MOTONIVELADORA – RODILLO (MEMORIA Y DEMAS, DENTRO DEL SISTEMA ELECTRICO), PRECIO VALORIZADO A DETERMINAR POSTERIORMENTE, POR PERSONAS EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, HECHO OCURRIDO EL DIA DE LA FECHA A HORAS 03:00 HORAS APROX. EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA MAQUINARIA MOTONIVELADORA SE ENCONTRABA ESTACIONADA ENTRE LA CALLE ABRAHAN ALIAGA Y CALLE REAL S/N-DEL BARRIO SANTA BARBARA – SICAYA Y AL FRONTIS DEL ALMACEN DONDE SE GUARDAN TODAS LAS MAQUINAS Y DEMAS ACCESORIOS PARA LA CNSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DEL DISTRITO DE SICAYA (...)"

v) Que, de acuerdo a lo informado por el responsable del equipo mecánico, lo sustraído correspondería al **Tablero de Control del Rodillo CAT-CS54B**, cuyo valor aproximado **es de \$ 6,010.58 (seis mil diez dólares americanos)**, adjunta cotización N° 2000268036 otorgado por la empresa FERREYROS CAT; **vi)** se ha señalado que los repuestos no ingresaron almacén se encontraban en la maquinaria Rodillo CAT porque forman parte del equipo mecánico; **vii)** El almacén de obra se encuentra ubicado entre la calle real y Abrahán Aliaga, del distrito de Sicaya; **viii)** el **Almacenero de obra es identificado como CESAR OMAR GUERRA QUISPE**, quien fue designado mediante Memorando N° 3086-2020-MPH/GOP por el Gerente de Obras, designación a partir del 01.01.2021 como Almacenero de la Obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, TRATAMIENTO PAISAJISTICO Y ORNATOS DE INGRESO Y SALIDA DE LA CIUDAD DE SICAYA DEL DISTRITO DE SICAYA – HUANCAYO – JUNIN" indicándole que debe cumplir las funciones indicadas en la Directiva N° 003-2020-MPH/GM.

Que, con Informe N° 017-2021-MPH/UMC/GOP de fecha 08.03.2021 el Responsable del Equipo de Mecánico, señala que, quien estuvo a cargo de la maquinaria fue el operador **Sr. Jhon Lenon POMA CHILENO**.

Que, con Informe N° 042-2021-MPH/GOP-RO-ESP de fecha 05.03.2021 el Residente de Obras Ing. Enrique Soto Paredes informa que, **el Sr. Jhon Lenon POMA CHILENO** estuvo encargado de la conducción y la maquinaria Rodillo CAT responsable del Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Que, los procesados han sido notificados válidamente del **inicio del PAD**, según se advierte de la constancia de notificación de fecha 19 de abril de 2021, a folios 67 de autos.

Del DESCARGO

En el caso de **CRISTHIAN ALVARO CAPCHA MIRAVAL** – Guardián de la Obra, ha presentado su descargo con escrito de fecha 03 de mayo del 2021, manifestando en su primera parte la descripción de los hechos, en la parte de su descargo afirma que se ha vulnerado el principio de legalidad y tipicidad por haber tipificado su comportamiento como negligencia de funciones por no haber observado sus funciones contenidas en la Directiva n° 003-3030, documento que jamás se le fue entregado a pesar de haberlo solicitado el 26 de abril del 2021, por lo tanto asume que no debía cumplir las funciones que contiene dicha directiva, sin embargo, es necesario señalar que la norma al que se hace referencia en la resolución de inicio del PAD RSG n° 105-2021-MPH/GA/SGGRH-OIPAD es la señalada como la Directiva N° 003-2020-MPH/GM y no la referida por la defensa Directiva N° 003-3030, aduce también que lo solicito y que no se le hizo entrega hasta la fecha; sin embargo, corre a fojas 80 cargo de entrega – Recibido conforme de documentos en favor del Sr. Capacha Miraval, quien ha recepcionado en 78 folios de todo el expediente administrativo disciplinario, a mérito de su propio escrito a (fojas 80) la misma que en el folio 41, contiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 191-2020, que aprueba la Directiva N° 003-2020-MPH/GM, la que contiene las funciones del Guardián de Obras, entre otros; Cargo que le fue asignado mediante memorando N° 2583-2020-MPH/GOP de fecha 23.11.202 que corre a fojas (52) y para la obra específica, donde se produjo el hurto; se puede deducir entonces que a mérito del memorando n° 2583-2020 y que el mismo trabajador recepcionó, tomo conocimiento de su cargo el día 23.11.2020 como Guardián de Obra, asimismo dicha directiva N° 003-2020-MPH/GM aprobada con RGM. N° 191-2020-GM/MPH fue colgada en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo; de lo anterior señalado por el trabajador como parte de su descargo y defensa no ha adjuntado ningún medio probatorio, de lo que él cree que no tuvo acceso a conocer sus funciones, sin embargo, cuando presenta su escrito de fecha 26.04.2021 (fojas 80) solicita prorroga de plazo y remisión de documentos, más aun describe y enumera los documentos que solicita, consignando en el inciso k) la Directiva 003-2020-MPH/GM, el cual fue atendido el día 29.04.2021 (fojas 80); por lo tanto se acredita que el servidor tenía pleno conocimiento de sus funciones.

En otro punto de su descargo (4.2) señala que no se encuentra establecido textualmente el cuidado y vigilancia de la maquinaria, sin embargo, en la parte de funciones como Guardián de Obra (Directiva 003-2020-MPH/GM), esta señala en el punto L. numeral 2) **responsable** de asegurar el área física destinada para almacén periférico y que





brinde garantía de seguridad para la protección de maquinaria, como es el caso del rodillo CAT, del cual sustrajeron sus piezas. En numeral 3) señala que es **responsable** de asegurar, garantizar y conservar "todo" lo relacionada a la obra; sin embargo, el servidor en su descargo, no menciona y no acredita como habría realizado estas acciones como parte de sus funciones, queriendo evadir su responsabilidad al mencionar que la maquinaria se encontró fuera del almacén de obra, sin embargo, no olvidemos que el cargo que tenía el servidor es la de Guardián de una Obra específica, no de cualquier obra, sino de la obra: mejoramiento pistas y veredas ingreso y salida de Sicaya" y la maquinaria hurtada estaba designada para esta obra; lo cual lo hace responsable de su cuidado.

Alude como responsable operador de la maquinaria quien tenía como función guardar la maquinaria en un estacionamiento adecuado, sin embargo, ante este supuesto existe dos funciones una distinta de la otra, ambas coadyuvaron al hurto de la maquinaria, el del guardián de obra, es la de cuidar el lugar, ambiente físico y todo aquello que lo integra (equipos, maquinarias de la obra), el del operador de maquinaria, guardarlos en un lugar seguro, es decir el operador de maquinaria guarda las maquinarias en lugar seguro, y el guardián los custodia, bajo responsabilidad.

Se menciona dos informes del residente de obra y del responsable del equipo mecánico, quienes han señalado que no saben quién dispuso que la maquinaria se estacione fuera de los ambientes del almacén de obra, y que habría un exceso de confianza, señalamiento que no le quita responsabilidad al guardián de la obra; finalmente señala que, no existe obligación de reportar ni de consignar lo sucedido, queriendo decir que un robo o un hurto ocurrido en su jornada de trabajo no merece ser registrado, lo que contravendría el numeral 5) de las Funciones del Guardián de Obra, que señala, la obligación de dejar constancia de las ocurrencias.

Del descargo se puede colegir que el trabajador no ha señalado las circunstancias del hurto, no hizo mención a los hechos de cómo ocurrieron de tiempo y lugar, no ha señalado entonces sus función y la relación que tenía con el almacén de obra, no ha manifestado como se enteró del hurto, dice de una llamada telefónica, pero no señala quien le llamo y en que circunstancia y donde se encontraba en su turno, entre otros hechos, por lo que, con su descargo el trabajador no ha desvirtuado su responsabilidad.

En el caso de **JHON LENON POMA CHILENO** – Operador de Maquinaria, ha presentado su descargo con escrito de fecha 23 de abril del 2021, manifestando que, afirma que si se le asignó como operador de maquinaria pesada en la obra aludida, así también menciona que, que la obra tenía un almacén y se contrató al Sr. Miraval, cabe precisar que el Sr. Miraval es personal repuesto y no contratado, y que toda obra tiene un almacén que se utiliza para la custodia de todo lo requerido para la obra, incluyendo las maquinarias; como así lo ha señalado los reporte del cuaderno de vigilancia fojas 18 al 27, así como el Reporte diario de control de maquinaria fojas 05 al 17; así también hace un relato de lo que para él sería la responsabilidad del guardián de obra, quien también era responsable del cuidado del área de seguridad en donde se encontraba la maquinaria es decir en el frontis del almacén de obras y no en el mismo almacén de obras, por lo que él, no tendría ninguna responsabilidad, sin embargo, el frontis del almacén de obras no es un lugar seguro para la custodia de las maquinarias, pues como es sabido y parte de la presente causa, ocurrió el hurto, es por ello que como parte de sus funciones se le indica que, debió guardar la maquinaria a su cargo en lugar seguro, **lo que no hizo**, por ello sufrió un hurto de las piezas del rodillo CAT.; alude que no es parte de sus funciones cuidar la maquinaria, y que lo responsabilizan de no haber guardado la maquinaria en lugar seguro, que no es parte de sus funciones el cuidado de la maquinaria, sin embargo nadie lo responsabiliza de ese hecho, sino de no haber tenido el cuidado de dejar la maquinaria en lugar seguro dentro del almacén de la obras y no en el frontis a merced de los facinerosos; Alude que el almacén no tenía espacio para guardar la maquinaria, de este hecho no advierte documento sobre esta observación al residente de obra, para adoptar alguna medida preventiva; nuevamente señala que sus funciones no era el de cuidar la maquinaria; sin embargo, la resolución de Inicio del PAD no lo acusa de ello, queriendo forzar la tipificación como si se le habría responsabilizado del cuidado. De lo que se le acusa es de no guardar la maquinaria en lugar seguro, de no revisar la maquinaria después de del hurto y hacer un inventario de las piezas, dando cuenta a su jefe inmediato, del cual no se ha manifestado y que es parte de sus funciones, por lo que con su descargo el trabajador no ha desvirtuado su responsabilidad.





Que, de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

Don **Cristhian Álvaro CAPCHA MIRAVAL**, Obrero, adscrito a la Gerencia de Obras Públicas, **designado como GUARDIAN DE OBRA** mediante Memorando N° 2583-2020-MPH/GOP de fecha 20.11.2020 con el cual se le asigna funciones de **Guardián de la Obra**: **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, TRATAMIENTO PAISAJISTICO Y ORNATOS DE INGRESO Y SALIDA DE LA CIUDAD DE SICAYA DEL DISTRITO DE SICAYA – HUANCAYO – JUNIN"**, a partir del 23.11.2020, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario al no haber cumplido diligentemente las funciones encomendadas y asignadas, no habría realizado diligentemente las actividades propias de su función, quien tenía la responsabilidad de **asegurar el área física destinada para almacén periférico con la finalidad de brindar las condiciones y garantías de seguridad de los bienes, maquinarias, equipos, herramientas etc;** siendo responsable de la sustracción de los bienes y maquinarias en custodia, **desinterés en el cumplimiento de sus funciones, que habría originado la sustracción - hurto del ACCESORIO DE LA MAQUINARIA – RODILLO LISO CAT-CS54 (TABLERO DE CONTROL - MEMORIA Y DEMAS COMPONENTES DEL SISTEMA ELECTRICO), accesorio que se encontraba en la Maquinaria - RODILLO CAT CS54, y que tenía un valor estimado de \$ 6,010.58 (seis mil dólares americanos - unos veintidós mil doscientos soles (S/ 22,200.00 soles), según Cotización N° 2000268036 otorgado por la Empresa Ferreyros CAT, e Informe N° 028-2021-MPH/GOP/RO/EFSP del 12.02.2021;** Hecho ocurrido el día 13 de enero del 2021 en horas de la madrugada aproximadamente a las 03:30 am, cuando el trabajador se encontraba de turno, puesto que el trabajador ingreso a la obra a las 4:30 pm del día 12 de febrero hasta las 10:00 am del día siguiente - día 13 de febrero, siendo que el hurto se realizó aproximadamente entre las 03:30 am del día 13 de febrero del 2021 en circunstancia que el Rodillo CAT se encontraba fuera del Almacén de Obras, es decir la maquinaria no ingreso al almacén de obra para su custodia, sino que dicha maquinaria se encontró estacionada entre la calle Abraham Aliaga y la Calle Real s/n del barrio Santa Bárbara, frontis del almacén de obras, según se advierte de la Copia Certificada de la Denuncia Policial – Comisaria PNP – SICAYA y Reporte Diario de Control de Maquinaria suscrito por la Responsable de Control de Maquinaria en Campo y que ha registrado en la parte de Observaciones: **"Fecha: 12.01.2021 – RODILLO CAT CS54-B: maquinaria guardado en la Obra – Sicaya"**; se advierte de otras fechas que algunas maquinarias son guardadas y custodiadas en el Almacén de Obra como el registrado el día 08.01.2021; Asimismo, **no se advierte por parte del trabajador que haya dejado "Constancia de Ocurrencias"** como así lo exige sus funciones, **tampoco realizó denuncia policial, ni elevó informe sobre lo ocurrido a su jefe inmediato superior** mediante documento.

De la Norma vulnerada

Con su conducta el servidor habría incumplido sus obligaciones derivadas de su relación laboral, contenidas en el numeral 2) 3) y 5) del literal "L" GUARDIAN DE OBRA – FUNCIONES - Capítulo VIII – Disposiciones Específicas de la Directiva N° 003-2020-MPH/GM **"Lineamientos para la Contratación de Personal a Plazo Determinado para la Formulación, Ejecución y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Provincial de Huancayo"**, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 191-2020-MPH/GM; que señala: **2) "Responsable de asegurar que el área física destinada para almacén periférico brinde las condiciones y garantías de seguridad frente a cualquier tipo de riesgo externo o interno, para efectivizar la conservación y protección de los bienes, maquinarias, equipo, materiales, herramientas y otros de la obra. Siendo responsable de la pérdida o sustracción". 3) "Responsable de garantizar la seguridad y conservación de todo lo relacionado a lo ejecutado y de reciente ejecución, frente a cualquier tipo de riesgo externo y/o interno" 5) "Permanecer durante el horario establecido por el residente con la finalidad de salvaguardar los bienes a su cargo, debiendo de relevarse con el almacenero todos los días y dejar constancia de las ocurrencias".**

Tipificación de la falta

Lo que hace que, su conducta se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presunta falta de carácter disciplinario establecidos en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter disciplinario: **d) "la negligencia en el desempeño de las funciones"**; al haber incumplido sus funciones contenidas en el numeral 2) 3) y 5) del literal "L" GUARDIAN DE OBRA – FUNCIONES - Capítulo VIII – Disposiciones Específicas de la Directiva N° 003-2020-MPH/GM que aprueba los **"Lineamientos para la Contratación de Personal a Plazo Determinado para la Formulación, Ejecución y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Provincial de Huancayo"**, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 191-2020-MPH/GM; que señala: **2) "Responsable de asegurar que el área física destinada para almacén periférico brinde las condiciones y garantías de seguridad frente a cualquier tipo de riesgo externo o interno, para efectivizar la**





conservación y protección de los bienes, **maquinarias**, equipo, materiales, herramientas y otros de la obra. **Siendo responsable de la pérdida o sustracción**". 3) "Responsable de garantizar la seguridad y conservación de todo lo relacionado a lo ejecutado y de reciente ejecución, frente a cualquier tipo de riesgo externo y/o interno" y 5) "Permanecer durante el horario establecido por el residente con la finalidad de salvaguardar los bienes a su cargo, debiendo de relevarse con el almacenero todos los días **y dejar constancia de las ocurrencias**".

Don **Jhon Lenon POMA CHILENO**, Obrero Repuesto, adscrito a la Gerencia de Obras Públicas, **designado como OPERADOR DE MAQUINARIA de la Obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, TRATAMIENTO PAISAJISTICO Y ORNATOS DE INGRESO Y SALIDA DE LA CIUDAD DE SICAYA DEL DISTRITO DE SICAYA – HUANCAYO – JUNIN"**, según Informe N° 017-2021-MPH/UMC/GOP, Informe N° 042-2021-MPH/GOP-RO-ESP, y Reporte Diario de Control de Maquinaria y Combustible – GOP, que señala a Jhon Poma Chileno como Operador de la Maquinaria – Rodillo CAT-CS54-B, suscrito por Responsable de Control de Maquinaria y Responsable del Equipo Mecánico de la Gerencia de Obras; quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario al no haber cumplido diligentemente las funciones encomendadas y asignadas, no habría realizado diligentemente las actividades propias de su función, quien tenía la función de **Guardar en estacionamiento adecuado y seguro la maquinaria de obras, y siendo responsable de la integridad y seguridad de la maquinaria asignada, desinterés en el cumplimiento de sus funciones**, que habría originado la **sustracción - hurto** del ACCESORIO DE LA MAQUINARIA – RODILLO CAT-CS54 (TABLERO DE CONTROL - MEMORIA Y DEMAS COMPONENTES DEL SISTEMA ELECTRICO), **accesorio** que se encontraba en la Maquinaria - RODILLO CAT CS54, y que tenía un valor estimado de **\$ 6,010.58 (seis mil dólares americanos - unos veintidós mil doscientos soles (S/ 22,200.00 soles)**, según **Cotización N° 2000268036 otorgado por la Empresa Ferreyros CAT**, e Informe N° 028-2021-MPH/GOP/RO/EFSP del 12.02.2021; Hecho ocurrido el día 13 de enero del 2021 en horas de la madrugada aproximadamente a las 03:30 am, conforme se desprende de la Copia Certificada de la DENUNCIA POLICIAL - CONTRA EL PATRIMONIO – N° Ord. 19045475 – Clave: Pf3G55Y9 - COMISARIA PNP - SICAYA, y que señala que la Maquinaria se **encontraba estacionada en la calle**, en el Frontis del Almacén de Obras entre la Calle Abraham Allaga y Calle Real s/n del barrio Santa Bárbara de Sicaya, debiendo haber advertido que la maquinaria se guarde en lugar seguro, esto se acredita del Reporte Diario de Control de Maquinaria, que señala: "Operador: *Jhon Poma Chileno – Maquinaria guardada en la obra de Sicaya – firma y registro de DNI N° 42482433 de Poma Chileno*"; sin embargo en otras oportunidades la maquinaria se había guardado en el Almacén de Obra, como consta en los Reposte Diarios. Asimismo **no** se advierte por parte del trabajador **que haya dejado "Constancia de Ocurrencias"**, **tampoco realizó denuncia policial**, ni **elevó informe sobre lo ocurrido a su jefe inmediato superior** mediante documento.

De la Norma vulnerada

Con su conducta el servidor habría incumplido sus obligaciones derivadas de su relación laboral, contenidas en el numeral 1), 2), y 9) del literal "M" - OPERADOR DE MAQUINARIA – FUNCIONES - Capitulo VIII – Disposiciones Específicas de la Directiva N° 003-2020-MPH/GM "Lineamientos para la Contratación de Personal a Plazo Determinado para la Formulación, Ejecución y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Provincial de Huancayo", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 191-2020-MPH/GM; que señala: **1) "Responsable de la integridad y seguridad en su turno correspondiente de la maquinaria asignada"** **2) "Revisar la maquinaria al inicio del turno determinando su operatividad e informando a su jefe inmediato y registrado en la bitácora"**; **9) "Guardar en estacionamiento adecuado y seguro la maquinaria de obras cuando no esté trabajando"**.

Tipificación de la falta

Lo que hace que, su conducta se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presunta falta de carácter disciplinario establecidos en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter disciplinario: **d) "la negligencia en el desempeño de las funciones"**; al haber incumplido sus funciones contenidas en el numeral 1, 2 y 9) del literal "M" OPERADOR DE MAQUINARIA – FUNCIONES - Capitulo VIII – Disposiciones Específicas de la Directiva N° 003-2020-MPH/GM, que aprueba "Lineamientos para la Contratación de Personal a Plazo Determinado para la Formulación, Ejecución y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Provincial de Huancayo", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 191-2020-MPH/GM, que señala: **1) "Responsable de la integridad y seguridad en su turno correspondiente de la maquinaria asignada"** **2) "Revisar la maquinaria al inicio del turno determinando su operatividad e informando a su jefe inmediato y registrado en la bitácora"**; **9) "Guardar en estacionamiento adecuado y seguro la maquinaria de obras cuando no esté trabajando"**.





Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por los infractores, este órgano sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en el señor CRISTHIAN CAPCHA MIRAVAL y JHON LENON POMA CHILENO, de condición obreros municipales, por lo que de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- a) Grave afectación, agravio al interés público, traducido en el hecho que la sustracción de piezas del Rodillo CAT valorizado en más de seis mil dólares, impedirá la puesta en marcha de trabajos en favor de la comuna.
- b) Ocultamiento de la falta, no se advierte.
- c) Grado de Jerarquía, el servidor, el señor CRISTHIAN CAPCHA MIRAVAL, al momento de la infracción se comportaba como Guardián de la Obra de donde se sustrajeron piezas del Rodillo CAT, y JHON LENON POMA CHILENO se comportaba como Operador de la Maquinara Rodillo CAT
- d) De las Circunstancia, CRISTHIAN CAPCHA MIRAVAL ha cometido la infracción en momentos que como guardián de la obra no ha asegurado el área para el resguardo de las maquinarias, y JHON LENON POMA CHILENO no habría guardado la maquinaria en lugar seguro.
- e) Concurrencia de varias faltas, no se advierte
- f) Participación de varios servidores, se advierte la negligencia de ambos trabajadores que determinaron la sustracción de los equipos de la maquinaria.
- g) De la Reincidencia, no se advierte.
- h) De la Continuidad, no se advierte.
- i) Del beneficio ilegal obtenido, no se advierte

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 004-2021-MPH//SGRH-OIPAD, se propone como sanción disciplinaria la destitución;

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **DESTITUCION** a los servidores señalados en la presente Resolución.

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 93° del DS. N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR la sanción de **DESTITUCION** a

- a) **Cristhian Álvaro CAPCHA MIRAVAL**, Obrero, adscrito a la Gerencia de Obras Públicas, **designado como GUARDIAN de la Obra**: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, TRATAMIENTO PAISAJISTICO Y ORNATOS DE INGRESO Y SALIDA DE LA CIUDAD DE SICAYA DEL DISTRITO DE SICAYA – HUANCAYO – JUNIN", quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario.
- b) **Jhon Lenon POMA CHILENO**, Obrero Repuesto, adscrito a la Gerencia de Obras Públicas, **designado como OPERADOR DE MAQUINARIA de la Obra**: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, TRATAMIENTO PAISAJISTICO Y ORNATOS DE INGRESO Y SALIDA DE LA CIUDAD DE SICAYA DEL DISTRITO DE SICAYA – HUANCAYO – JUNIN"; quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que, los servidores sancionados desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos, registre bajo responsabilidad la sanción impuesto a los servidores **Cristhian Álvaro CAPCHA MIRAVAL** y **Jhon Lenon POMA CHILENO**, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, de conformidad a la Directiva N° 001-2004-SERVIR/GDSRH, una vez consentida o agotada la vía administrativa, en aplicación al Inc. a) del Art. 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

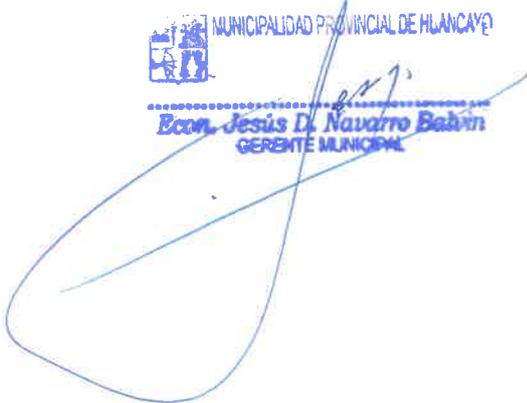
ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR la presente Resolución en el Legajo Escalafonario de los servidores sancionados.

ARTÍCULO QUINTO.- La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM)

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de La Municipalidad Provincial de Huancayo, y a los interesados para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/JNB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Jesús D. Navarro Babín
GERENTE MUNICIPAL

